

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3314 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se acuerda la acumulación de las solicitudes de cancelación de garantías constituidas al amparo del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, formuladas por los titulares relacionados en el Anexo I, en expediente N.º 3C09EC74, y la cancelación de las mismas.

Vistos los escritos de solicitud de cancelación de garantías presentados ante esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, por los titulares relacionados en el Anexo I adjunto a esta Resolución, y según los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- En esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, se tramitan 16 solicitudes de cancelación de garantías constituidas ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, introducido por Real Decreto 661/2007, de 26 de mayo, en garantía de instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica, incluidas en el grupo b.1.1, tipo II del artículo 2 del R.D. 661/2007 y artículo 3 del R.D. 1578/2008, cuyos titulares y número de expediente de inscripción definitiva vienen relacionados en el Anexo I adjunto a esta Resolución.

Segundo.- Las solicitudes de cancelación de garantías, guardan entre sí identidad sustancial o íntima conexión; se encuentran en la misma fase procedimental, y el órgano para resolver es el mismo, sin que en él figuren interesados con intereses contradictorios.

Tercero.- Las instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica, cuentan con Otorgamiento de la condición de instalación de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial, en virtud de Resoluciones de la Dirección General de Energías Limpias y Cambio Climático.

Cuarto.- En garantía de las mencionadas instalaciones, los interesados constituyeron avales y garantía en metálico, con nº de registro, importe y titulares contenidos en el Anexo I, de conformidad con el artículo 66 bis del Real Decreto 1555/2000, de 1 de diciembre, con carácter previo a la solicitud de acceso y punto de conexión a la red de distribución.

Quinto.- Las instalaciones de producción de energía eléctrica disponen de inscripción previa y definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial, según Resoluciones de la Dirección General de Energías Limpias y Cambio Climático, habiéndose aportado copia simple de las mismas junto con el escrito de solicitud de cancelación de las garantías por parte de su titulares.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

Segundo.- La competencia para conocer de las solicitudes de cancelación de aval, viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por el art. 27 y 28 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el art. 4.1. del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, del Presidente de la Región de Murcia, de reorganización de la Administración Regional, el art. 5 del Decreto Nº 331/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Tercero.- Estudiadas las peticiones de cancelación de aval formuladas, así como la normativa general y de pertinente aplicación, hay que poner de manifiesto que la norma aplicable al supuesto en cuestión viene determinada por:

El artículo 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica;

Artículos 6 y 17 del Decreto 138/1999, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Establece el artículo 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, modificado por el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, que:

"(...) con carácter previo a la solicitud de acceso a la red de distribución deberá haber presentado un aval por la cuantía equivalente a 500 euros/Kw instalado para las instalaciones fotovoltaicas.

El aval será cancelado cuando el peticionario obtenga el acta de puesta en servicio de la instalación. En el caso de las instalaciones en las que no sea necesaria la obtención de una autorización administrativa, la cancelación será realizada cuando se realice la inscripción definitiva de la instalación".

Así, la norma prevé la cancelación de la garantía constituida en caso de producirse la inscripción definitiva de la instalación, siempre que no necesite acta de puesta en servicio.

Por todo ello, una vez señalados los antecedentes y la normativa de aplicación, procede acordar la cancelación de las garantías relativas a las instalaciones fotovoltaicas de conexión a la red mencionadas, por haber obtenido la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial.

En su virtud, vistos los antecedentes y disposiciones legales mencionadas, y a propuesta favorable del Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador,

Resuelvo

Primero.- Declarar la Acumulación de las solicitudes de cancelación de garantías consistentes en quince avales y una garantía en metálico, cuyos titulares se encuentran especificados en el Anexo I, en un único expediente nº 3C09EC74, a fin de que sean resueltas en un mismo acto administrativo, practicándose en conjunto, desde este momento, todos los trámites que se lleven a cabo.

Segundo.- Acordar la Cancelación de las dieciséis garantías constituidas en modalidad aval (15) y garantía en metálico (1), en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyos titulares, número de registro y cuantía, se especifican en el Anexo I adjunto a esta Resolución, al haber obtenido la inscripción definitiva de las instalaciones en el Registro Administrativo de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107, 114, y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En Murcia, a 13 de febrero de 2009.—El Director General de Industria, Energía y Minas, José Francisco Puche Forte.

Informe-Propuesta del servicio de régimen jurídico, económico y sancionador, sobre acumulación de las solicitudes de cancelación de garantías constituidas al amparo del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, formuladas por los titulares relacionados en el Anexo I, en expediente N.º 3C09EC74, y la cancelación de las mismas.

Vistos los escritos de solicitud de cancelación de garantías presentados ante esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, por los titulares relacionados en el Anexo I adjunto a esta Resolución, y según los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- En esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, se tramitan 16 solicitudes de cancelación de garantías constituidas ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, introducido por Real Decreto 661/2007, de 26 de mayo, en garantía de instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica, incluidas en el grupo b.1.1, tipo II del artículo 2 del R.D. 661/2007 y artículo 3 del R.D. 1578/2008, cuyos titulares y número de expediente de inscripción definitiva vienen relacionados en el Anexo I adjunto a esta Resolución.

Segundo.- Las solicitudes de cancelación de garantías, guardan entre sí identidad sustancial o íntima conexión; se encuentran en la misma fase procedimental, y el órgano para resolver es el mismo, sin que en él figuren interesados con intereses contradictorios.

Tercero.- Las instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica, cuentan con Otorgamiento de la condición de instalación de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial, en virtud de Resoluciones de la Dirección General de Energías Limpias y Cambio Climático.

Cuarto.- En garantía de las mencionadas instalaciones, los interesados constituyeron avales y garantía en metálico, con n.º de registro, importe y

titulares contenidos en el Anexo I, de conformidad con el artículo 66 bis del Real Decreto 1555/2000, de 1 de diciembre, con carácter previo a la solicitud de acceso y punto de conexión a la red de distribución.

Quinto.- Las instalaciones de producción de energía eléctrica disponen de inscripción previa y definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial, según Resoluciones de la Dirección General de Energías Limpias y Cambio Climático, habiéndose aportado copia simple de las mismas junto con el escrito de solicitud de cancelación de las garantías por parte de su titulares.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

Segundo.- La competencia para conocer de las solicitudes de cancelación de aval, viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por el art. 27 y 28 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el art. 4.1. del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, del Presidente de la Región de Murcia, de reorganización de la Administración Regional, el art. 5 del Decreto Nº 331/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Tercero.- Estudiadas las peticiones de cancelación de aval formuladas, así como la normativa general y de pertinente aplicación, hay que poner de manifiesto que la norma aplicable al supuesto en cuestión viene determinada por:

El artículo 66 bis del Real Decreto 1555/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica;

Artículos 6 y 17 del Decreto 138/1999, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Establece el artículo 66 bis del Real Decreto 1555/2000, de 1 de diciembre, modificado por el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, que:

"(...) con carácter previo a la solicitud de acceso a la red de distribución deberá haber presentado un aval por la cuantía equivalente a 500 euros/Kw instalado para las instalaciones fotovoltaicas.

El aval será cancelado cuando el peticionario obtenga el acta de puesta en servicio de la instalación. En el caso de las instalaciones en las que no sea necesaria la obtención de una autorización administrativa, la cancelación será realizada cuando se realice la inscripción definitiva de la instalación".

Así, la norma prevé la cancelación de la garantía constituida en caso de producirse la inscripción definitiva de la instalación, siempre que no necesite acta de puesta en servicio.

Por todo ello, una vez señalados los antecedentes y la normativa de aplicación, procede acordar la cancelación de las garantías relativas a las instalaciones fotovoltaicas de conexión a la red mencionadas, por haber obtenido la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial

En virtud de lo expuesto,

Propongo

Primero.- Declarar la Acumulación de las solicitudes de cancelación de garantías consistentes en quince avales y una garantía en metálico, cuyos titulares se encuentran especificados en el Anexo I, en un único expediente nº 3C09EC74, a fin de que sean resueltas en un mismo acto administrativo, practicándose en conjunto, desde este momento, todos los trámites que se lleven a cabo.

Segundo.- Acordar la Cancelación de las dieciséis garantías constituidas en modalidad aval (15) y garantía en metálico (1), en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyos titulares, número de registro y cuantía, se especifican en el Anexo I adjunto a esta Resolución, al haber obtenido la inscripción definitiva de las instalaciones en el Registro Administrativo de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial.

No obstante, V.I. resolverá lo que estime procedente

Murcia, 13 de febrero de 2009.—La Asesora Jurídica, M.^a Ángeles Navarro Aranda.



Región de Murcia
Consejería de Universidades,
Empresa e Investigación
Dirección General de Industria,
Energía y Minas

ANEXO I (Resolución de 13 de febrero de 2009 sobre acumulación y cancelación de garantías en expediente nº 3C09EC74)

Nº ORDEN	Nº EXPTE. INSCRIPCIÓN DEF.	TITULAR AVAL	DNI/CIF	Nº AVAL	CUANTIA
1	9L08PE0385 Y 9L08RD0386	SIMO PASTOR JORGE	23223446-R	CARM/2007/1000002489	15.000 €
2	9L08DE007914	LA SOLANA SERRANA 1, S.L.	B-73503245	CARM/2007/1000002375	50.000 €
3	9L08DE007922	LOS ALBARES SUN 1, S.L.	B-73503260	CARM/2007/1000002373	50.000 €
4	9L08DE007918	BIOCIEZA, S.L.	B-73483844	CARM/2007/1000002376	20.000 €
5	9L08DE002834	LOPEZ PEREZ VICENTE	23135272-D	CARM/2008/1000001185	10.000 €
6	9L08DE007920	SERRANA SUN I, S.L.	B-73503203	CARM/2007/1000002374	50.000 €
7	3P09RD000003	MARTÍNEZ NAVARRO, SERGIO	23283017-N	CARM/2007/1000003036	50.000 €
8	3P09RD000003	UBEDA GARCÍA, PEDRO ANTONIO	23154330-T	CARM/2007/1000003037	50.000 €
9	3P09RD000003	MIÑARRO SALMERÓN, JOSÉ	40313135-T	CARM/2007/1000003038	50.000 €
10	3P09RD000003	MIRA HERNANDEZ, JUSTA	23164981-W	CARM/2007/1000003040	50.000 €
11	3P09RD000003	MARTÍNEZ NAVARRO, VICTOR GABRIEL	23281225-G	CARM/2007/1000003252	50.000 €
12	3P09RD000003	MARTÍNEZ NAVARRO, ALBERTO	23292445-T	CARM/2007/1000003258	50.000 €
13	3P09RD000003	MARTÍNEZ UBEDA, GABRIEL	23186677-D	CARM/2007/1000003259	50.000 €
14	3P09RD000003	NAVARRO DE HARO, ANA MARIA	23228241-N	CARM/2007/1000003260	50.000 €
15	3P09RD000003	NAVARRO DE HARO, LEONOR	23235549-Y	CARM/2007/1000003261	50.000 €
Nº ORDEN	Nº EXPTE. INSCRIPCIÓN DEF.	TITULAR GARANTÍA EN METALICO	DNI/CIF	Nº GARANTÍA	CUANTIA
16	3P09RD000003	PEREA LOPEZ, DIONISIO	77521271-R	CARM/2007/1000003043	50.000 €